2

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00056-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: MARIA BERTILDA DIAZ DE JARA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de la demandada MARIA BERTILDA DIAZ DE JARA, identificada con la C. C. No. 21'060.050, en las entidades financieras a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Ofíciese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4°. del artículo 593 del C. G. del P.

En todos los casos, se limita la medida a la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/cte. ($26'198.908,oo.) -Art. 599-3-..

NOTIFÍQUESE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0079

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 29 de Septiembre de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
Secretaria